

Respuesta del autor

Ambos comentarios enriquecen sin duda una discusión necesaria a la hora en que se debata públicamente en Chile la figura del Defensor del Pueblo.

Francisco Fernández, partidario de la institución, con maestría, releva la importancia del *ombudsman* en el perfeccionamiento y mejor logro de los objetivos de un sistema democrático. Aquel representa la exigencia societal que las actuaciones de las autoridades públicas se adecuen a la finalidad de bien común a que se deben, junto con la necesaria participación de la ciudadanía en la resolución de los problemas que comprometen el interés público.

Precisa con acierto las características que debiera asumir el desempeño de las autoridades y organismos en un sistema democrático, y ve en el *ombudsman* un medio eficaz de hacerlas exigibles, al canalizar, al interior del Estado, las preocupaciones y derechos de los ciudadanos a ese respecto. La institución es así, en la visión de Fernández, un órgano vigilante, evaluador, participativo y propositivo, por y en beneficio de la ciudadanía, contrapeso moral y cívico al poder de las administraciones.

Tales planteamientos le permiten concordar con el articulista al menos en dos aspectos importantes: el Defensor, por su finalidad y medios de actuación propios, inéditos en nuestro ordenamiento, no duplica y sí complementa las funciones tradicionales de control o tutela administrativa o judicial. Debido a su especial competencia, ésta debe extenderse a las empresas privadas prestadoras de servicios públicos.

Además, Fernández perfila dos materias apenas esbozadas en el artículo y a su juicio indispensables: la legitimación procesal activa del Defensor del Pueblo –como se contempló en el primer Programa de la Concertación– cuando se trate de intereses colectivos del ámbito público, y el papel del *ombudsman* en el combate a la corrupción en los órganos de la Administración.

A su vez, el interesante y original comentario de Eduardo Bitrán representa un cuestionamiento de fondo al establecimiento de Defensor del Pueblo en Chile. Afortunadamente, no se detiene en aspectos adjetivos o claramente superados por la doctrina como el nombre de la institución, su origen escandinavo o su supuesta improcedencia en regímenes no parlamentarios, como suele advertirse en opiniones contrarias menos informadas.

Teniendo como antecedente el proyecto del Defensor Nacional del Usuario, retirado por el gobierno de Frei en 1998, en síntesis, controvierte la lógica subyacente en la proposición de un organismo estatal de defensa de los ciudadanos frente al Estado. Sin un defensor de los usuarios, la acción de los reguladores y fiscalizadores estatales se encontraría en forma permanente sometida al riesgo de dos formas de “captura”: la empresarial y la política.

Concluye que nada impide que el Defensor del Usuario, o en su forma más amplia, el Defensor del Pueblo –como se propone en el artículo– sea también susceptible de captura empresarial o política, y así carezca de sentido su misión. Por lo demás, señala, el sistema democrático cuenta ya con instancias de control y fiscalización. Sería más importante consolidar y modernizar las instituciones existentes, fortalecer las entidades antimonopólicas, establecer el concepto de reguladores independientes del Ejecutivo y clarificar los derechos de los usuarios, antes de considerar la introducción de nuevas instituciones.

En mi opinión, la hipótesis de Eduardo Bitrán es limitada, y pudiese tener algún fundamento en el caso de un defensor de usuarios de servicios públicos, por los intereses patrimoniales involucrados, la intermediación con los sectores empresarial y político y las consecuencias directas de su intervención. No así en caso del defensor de derechos ciudadanos que se propone, de mayor amplitud y resultados más difusos de su representación, salvo, claro está, que el Defensor permita su “captura” por parte de sectores interesados. No se conoce de situaciones en que el protagonismo político haya desvirtuado la función del *ombudsman* (como señala genéricamente Bitrán), y en casos cercanos y complejos, como el de Argentina y Perú, se ha demostrado la necesaria autonomía.

El planteamiento trasluce un cierto escepticismo. Su aceptación generalizada no permitiría tener órganos de control independientes en ningún ámbito, ni instituciones como la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y el Consejo del Banco Central. Todos ellos podrían ser objeto de los tipos de captura señalados.

Concordamos con Eduardo Bitrán en la urgente y prioritaria modernización del Estado y el fortalecimiento de la independencia y capacidad técnica de las instituciones fiscalizadoras. No obstante, sostenemos que no existe modernización o fortalecimiento posibles, sin la incorporación de la ciudadanía y sus derechos en el diseño y actuaciones de las instituciones públicas.

A su vez, las formas y organismos de control que en la actualidad existen, si bien deben ser fortalecidos, consolidan una concepción del Estado fundada únicamente en dos parámetros rectores, el mercado y lo político, y se excluye de la actividad contralora –y de una concepción de Estado– el resguardo debido a los intereses de la ciudadanía. Esta tutela complementaria, asumida por el Defensor del Pueblo, aun careciendo de los atributos clásicos de los órganos de control, se revela necesaria para Chile en democracia.